



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de junio de 2006
Español
Original: inglés

Carta de fecha 16 de junio de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el quinto informe de Mónaco, presentado en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo). Le agradeceré que disponga que la presente carta y su anexo se distribuya como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ellen Margrethe Løj
Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

Carta de fecha 16 de junio de 2006 dirigida por el Representante Permanente de Mónaco ante las Naciones Unidas a la Presidenta del Comité contra el Terrorismo

[Original: francés]

Tengo el honor de transmitirle el proyecto del quinto informe del Principado de Mónaco al Comité contra el Terrorismo (véase el documento adjunto).

(Firmado) Gilles **Noghès**

Documento adjunto

Principado de Mónaco

Quinto informe que debe presentarse el Comité contra el Terrorismo en aplicación del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

El Consejo de Seguridad,

...

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

...

6. Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos los miembros del Consejo, para verificar la aplicación de la presente resolución, con la asistencia de los expertos que se consideren apropiados, y exhorta a todos los Estados a que informen al Comité, a más tardar 90 días después de la fecha de aprobación de la resolución y con posterioridad conforme a un calendario que será propuesto por el Comité, de las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente resolución.

Nota: El presente informe se ha preparado de conformidad con las directrices indicadas en el documento S/AC.40/OC.11 del Comité contra el Terrorismo.

El cuarto informe se presentó el 30 de abril de 2004.

Principado de Mónaco (1° de mayo de 2006)

1. Medidas de aplicación

1.1 *El Comité es consciente de que en el momento de presentarse el último informe del Principado se estaban elaborando varios textos legislativos pertinentes a los esfuerzos desplegados por Mónaco para luchar contra el terrorismo, en particular, el proyecto de un nuevo Código de Procedimiento Penal. El Comité desearía recibir información actualizada sobre la promulgación de nuevas disposiciones, un informe provisional sobre su aplicación y, en su caso, ejemplares de las nuevas leyes.*

El proyecto de nuevo Código de Procedimiento Penal ha sido modificado para tomar en consideración, por una parte, la exigencia prevista por los convenios internacionales en que el Principado de Mónaco es parte, y por otra, la evolución conceptual en relación con la represión de la comisión de actos considerados en adelante como penales o delictivos.

El nuevo texto debería someterse próximamente al Consejo Nacional a los fines de su examen y aprobación.

1.2 *En el párrafo 1 c) de su resolución 1373 (2001), el Consejo de Seguridad decide en particular que todos los Estados congelen a la brevedad los fondos y otros activos de personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo, faciliten su comisión o participen en ella, así como las entidades de propiedad o*

bajo el control de esas personas. El Comité desearía recibir información sucinta actualizada sobre la situación de la congelación de activos de las personas sospechosas de terrorismo. Pregunta si se han congelado en Mónaco activos vinculados con el terrorismo después de la presentación del último informe y, en caso afirmativo, cuál fue el resultado de las investigaciones eventuales al respecto.

En el Principado de Mónaco, los procedimientos de congelación de activos están regidos por el artículo 4 de la Ordenanza Soberana No. 15.321 del 8 de abril de 2002, que prevé que las entidades o personas a las que podría aplicarse dicho procedimiento deben facilitar al Director de Presupuesto y del Tesoro todas las informaciones necesarias para velar por el respeto de las disposiciones de la Ordenanza Soberana.

Hasta la fecha, ninguna entidad o persona sometida a las disposiciones de esta Ordenanza Soberana ha comunicado al Director mencionado algún procedimiento de congelación de fondos.

En lo que respecta al Servicio de Información y Control sobre los circuitos financieros (SICCFIN), durante el año 2005 dicho Servicio no recibió ninguna declaración de actividad sospechosa relacionada con la financiación del terrorismo.

1.3 En el párrafo 1 d) de su resolución 1373 (2001) el Consejo de Seguridad decide que todos los Estados prohíban que se pongan fondos a disposición de personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo, o faciliten su comisión o participen en ella. Los organismos de beneficencia pueden ser particularmente vulnerables a abusos por parte de los que desean recibir fondos para apoyar al terrorismo o desviar hacia organizaciones terroristas fondos abonados con fines legítimos. En ese sentido, el Comité desearía recibir un informe provisional sobre la promulgación de la ley relativa a las asociaciones y las federaciones de asociaciones, que fue registrada por la Secretaría del Consejo Nacional el 22 de febrero de 2002, y que estaba sujeta a aprobación en el momento de la presentación del último informe de Mónaco. El Comité desearía saber de qué manera la legislación influirá en el marco legal y reglamentario de Mónaco aplicable a las actividades de los organismos de beneficencia y obtener todos los detalles pertinentes que Mónaco desee señalar a la atención del Comité. Según se desprende del tercer informe de Mónaco el Comité cree entender que, en virtud de la nueva legislación, las asociaciones y federaciones de asociaciones no estarán sujetas a la obligación de inscribirse ante el Gobierno, pero que las asociaciones no certificadas no podrán, bajo pena de disolución, emprender ninguna actividad que pueda plantear problemas con un gobierno extranjero. En este sentido, el Comité desearía recibir informaciones suplementarias sobre el control de las organizaciones no inscritas. Por ejemplo, el Comité es consciente de que Mónaco podría ejercer un control financiero considerable sobre las asociaciones certificadas, pero pide informaciones sobre las medidas adoptadas eventualmente para asegurar que los fondos o los activos obtenidos por organizaciones no certificadas no se desvíen para apoyar actividades u organizaciones terroristas. A los fines de determinar el riesgo que plantean eventualmente tales organizaciones, el Comité desearía asimismo recibir una evaluación de la importancia y la estructura del sector de los organismos de beneficencia en Mónaco, incluidas informaciones sobre un mecanismo eventual de autorreglamentación.

Se ha elaborado un proyecto de ley destinado a modificar la ley actual relativa a la creación de asociaciones y federaciones de asociaciones, a los efectos de

adaptar sus disposiciones a los convenios internacionales en los que el Principado es parte, en particular, el Convenio Europeo de Derechos Humanos del Consejo de Europa. Por otra parte, se ha elaborado asimismo otro proyecto de ley para permitir un control financiero de las personas físicas y jurídicas de derecho privado que reciben subvenciones del Estado. Esos textos deberían adoptarse próximamente.

1.4 *De conformidad con el párrafo 2 c) de la resolución 1373 (2001), el Comité desearía recibir informaciones suplementarias sobre la manera en que Mónaco tipifica como delito todas las formas de apoyo a terroristas. Según el segundo informe de Mónaco (página 14), al parecer no hay medidas precisas aplicables a la captación de terroristas, como no sean las que se aplican a una “asociación ilícita”. Asimismo, en lo que respecta al suministro de armas, parecería que la única legislación penal general que se aplica es la relativa a la utilización de armas de fuego sin licencia. Además, en la página 4 de su informe al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) de fecha 28 de agosto del 2003, Mónaco observa que los que ayudan a los autores de una infracción contra el orden público, tal como se define anteriormente, suministrándoles material, medios de comunicación, alojamiento o lugares de reunión, pueden ser castigados con pena de prisión de 5 a 10 años; el Comité deduce que ello se aplicaría a las personas que apoyan a los terroristas, pero Mónaco no tiene legislación que tipifique de forma específica y concreta como delito penal cualquier tipo de apoyo a los actos terroristas. Con todo, el tercer informe de Mónaco (páginas 4 y 5) menciona la Ordenanza Soberana 15.655 del 7 de febrero de 2003, en que se estipula que las infracciones enumeradas en los tratados de lucha contra el terrorismo a los que se refiere la Ordenanza Soberana son castigadas en Mónaco como actos terroristas. Habida cuenta de los diferentes informes, el Comité desea aclaraciones suplementarias y pide a Mónaco una reseña de la legislación penal aplicable a todas las formas de apoyo a los actos terroristas.*

En la actualidad, no existe en el Código Penal medidas precisas aplicables a la captación de terroristas, como no sean las que se aplican a la “asociación ilícita”, ni tampoco hay una tipificación específica como delito de cualquier forma de apoyo a los actos terroristas, y en particular, el suministro de armas.

Sin embargo, como se indicó en un informe anterior, la Ordenanza Soberana de 7 de febrero del 2003 estipula que las infracciones enumeradas en los tratados de lucha contra el terrorismo son castigadas en Mónaco como actos terroristas.

Por otra parte, el Consejo Nacional debería examinar próximamente un proyecto de ley que apunta a introducir en el derecho interno nuevas disposiciones para añadir en el Código Penal la tipificación de determinados actos como delitos, lo que es necesario para aplicar una represión más precisa y adaptada a la lucha contra el terrorismo, en la que el Principado tiene la intención de participar activamente.

Esta futura ley se articula en torno a dos ejes principales; por una parte, las disposiciones propuestas definen nuevas infracciones de actos terroristas (lucha contra el acto principal cometido por el autor o un cómplice) y, por la otra, refuerzan la represión de infracciones ya existentes cuando han sido cometidas en circunstancias constitutivas de actos terroristas.

En otras palabras, en adelante están reprimidas en el derecho interno de Mónaco las llamadas infracciones “accesorias” específicas del terrorismo y

vinculadas a ese fenómeno, tales como la asociación ilícita y el suministro de medios, de cualquier tipo que sea, como el suministro de armas.

El principio que rige es que, cuando una infracción está castigada por el derecho penal, la pena aplicable en el marco del terrorismo será inmediatamente superior en la escala de penas previstas habitualmente en el Código Penal de Mónaco.

El proyecto de ley destinado a modificar el Libro III del Código Penal, al introducir un nuevo título denominado “Del terrorismo”, ofrece una definición relativamente amplia de la noción de complicidad, en relación con la que habitualmente se utiliza, al tipificar como delito la ayuda y la asistencia aportada al autor del acto terrorista mediante el suministro de alojamiento o medios de subsistencia o asistencia. Conviene subrayar que el proyecto de ley prevé una exoneración de acciones judiciales para los parientes cercanos o los cónyuges.

El texto castiga con prisión de 5 a 10 años al que suministrara al autor o al cómplice de un acto terrorista definido por la ley algún tipo de alojamiento, lugar de refugio, subsidios, medios de subsistencia o todo otro medio para sustraerse a las investigaciones o a la detención.

Por último, vislumbra integrar, cuando se han cometido en las condiciones del artículo 391.1 del proyecto, las infracciones previstas por la Ordenanza Soberana sobre la aplicación de diversos tratados internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo.

1.5 El Comité está sumamente satisfecho de las informaciones facilitadas sobre la célula de informaciones financieras de Mónaco, el Servicio de Información y Control sobre los Circuitos Financieros de Mónaco (SICCFIN), y desearía recibir datos actualizados sobre las denuncias que haya recibido el SICCFIN relativas a las operaciones sospechosas de financiación del terrorismo, y sobre cualquier otro asunto que haya sido objeto de investigaciones judiciales.

Véase la respuesta al párrafo 1.2.

2. Aplicación de la resolución 1624 (2005)

Párrafo 1

2.1 ¿Qué medidas ha establecido Mónaco para prohibir por ley y prevenir la incitación a la comisión de uno o varios actos terroristas? ¿Qué medidas suplementarias se vislumbran eventualmente?

En el marco de la lucha del terrorismo el Principado de Mónaco firmó el 25 de noviembre de 1998 el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (Nueva York, 15 de diciembre de 1997, ONU), que entró en vigor el 6 de octubre 2001, y el 29 de octubre de 2001 el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (Nueva York, 9 de diciembre de 1999, ONU), que entró en vigor el 10 de abril del 2002.

Aparte de esos dos convenios, no existe actualmente ninguna disposición legislativa específica tendente a prohibir o prevenir la incitación a la comisión de uno o varios actos terroristas.

2.2 ¿Qué medidas adopta Mónaco para denegar asilo a toda persona respecto de la cual se disponga de informaciones fiables y pertinentes que den motivos serios para creer que es culpable de incitación a esos actos?

Como medida de protección del orden público, el Principado de Mónaco puede prohibir la entrada en su territorio a toda persona que presente un peligro para la seguridad interior, pronunciando contra esa persona una medida de devolución, e incluso de expulsión, en aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ordenanza Soberana No. 3.153 del 19 de marzo de 1964, relativa a las condiciones de entrada y residencia de extranjeros en Mónaco.

Párrafo 2

2.3 ¿De qué manera coopera Mónaco con otros Estados con miras a reforzar la seguridad de sus fronteras internacionales para impedir que los autores de incitación a la comisión de uno o varios actos terroristas puedan entrar en su territorio, en particular, luchando contra la falsificación de documentos de viaje y, en lo posible, mejorando la detección de los terroristas y las formalidades para garantizar la seguridad de los pasajeros?

El territorio del Principado de Mónaco está enclavado en el territorio de Francia; esos dos Estados tienen fronteras comunes, y el Principado de Mónaco es asimismo un punto de acceso al territorio francés, por vía marítima.

Esta singularidad geográfica llevó a la firma de acuerdos bilaterales específicos entre esos dos Estados, como el Convenio de Vecindad firmado en París el 18 de mayo de 1963, que rige las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en el territorio de Mónaco.

Este Convenio se modificó por intercambio de cartas entre los Gobiernos de Francia y Mónaco, acuerdo firmado en París el 15 de diciembre de 1997.

En efecto, a fin de tomar en consideración los acuerdos concertados entre Francia y los Estados del Espacio Económico Europeo, según los cuales los ciudadanos de esos Estados tienen la posibilidad de establecerse en Francia de pleno derecho, sin necesidad de solicitar un visado específico de residencia prolongada, era necesario introducir algunas modificaciones en este Convenio de Vecindad.

Tales modificaciones se refieren a la entrada, la estancia y el establecimiento de extranjeros en el Principado de Mónaco.

Este nuevo régimen define asimismo las formalidades aplicables a las personas que llegan al Principado por vía marítima o aérea, desde un lugar exterior al “espacio Schengen”, o que se desplacen a un lugar situado fuera de dicho Espacio, desde Mónaco, y por los mismos medios de transporte.

Permite asimismo a las personas de nacionalidad monegasca o titulares de una tarjeta de residencia monegasca circular libremente en los diferentes Estados que componen el “espacio Schengen”.

Sin embargo, la modificación del Convenio derivada del hecho de que Francia pertenezca al “espacio Schengen” no ha tenido como consecuencia la integración del Principado de Mónaco en ese espacio.

Si se dejan de lado esas modificaciones, las disposiciones iniciales del Convenio de Vecindad de 18 de mayo de 1963 están siempre en vigor para:

- La coordinación de las medidas de policía entre Francia y Mónaco (en particular, la de reciprocidad del derecho de enjuiciamiento sobre los

territorios de los dos Estados en caso de delito grave o flagrante delito – artículo 11).

- La devolución y la expulsión de personas (artículo 13).
- Las armas y municiones (artículo 16).

La cooperación cotidiana entre la policía francesa y monegasca se refleja asimismo en:

- El acceso a la base de datos CHEOPS (STIC, FPR, FVV ...);
- El acceso por conducto de INTERPOL-Francia a los archivos automatizados de impresiones digitales (FAED) y el archivo genético (FNAEG);
- El acceso al archivo “rapace” para la falsificación de moneda, y en particular, falsificación de euros, y envío de información actualizada;
- Acceso gratuito a los laboratorios de policía clínica y científica, a solicitud;
- Participación en las reuniones de la UCRAM (Unidad de coordinación e investigaciones en la lucha contra la mafia).

Por otra parte, el Principado de Mónaco es miembro de OIPC-INTERPOL desde 1950; en ese carácter, participa estrechamente en la cooperación policial internacional. Esta organización, por otra parte, ha puesto a disposición de los países miembros una base de datos internacionales, en particular, sobre vehículos robados y documentos de viaje fraudulentos, que permite a los servicios operacionales detectar rápidamente los documentos de identidad falsificados o robados.

En materia de terrorismo, OIPC-INTERPOL ha puesto igualmente a disposición de los Estados miembros los siguientes medios:

- Comunicación de informaciones sobre grupos terroristas y mayor asistencia para la identificación de los presuntos terroristas que trabajen en un territorio concreto;
- Asistencia para reforzar la capacidad de lucha contra el terrorismo de los países miembros, mediante la prestación de servicios para la capacitación y análisis criminal;
- Asistencia en los casos de actos terroristas o en las investigaciones, mediante un apoyo en materia de análisis y bases de datos;
- Promoción dinámica de la creación en los países miembros de enlaces más estrechos entre los servicios encargados de la aplicación de la ley, la aduana, los servicios de información y el ejército.

Párrafo 3

2.4 ¿En qué actividades internacionales participa Mónaco o tiene la intención de participar para profundizar el diálogo y favorecer una mejor comprensión entre las civilizaciones y, de esta manera, evitar que se denigre sistemáticamente a otras religiones o culturas?

El Principado de Mónaco es miembro de las Naciones Unidas desde el 28 de mayo de 1993.

En ese carácter, ha ratificado numerosos convenios internacionales, en particular la Convención de la UNESCO sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, que entró en vigor en Mónaco el 7 de febrero de 1979, y la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, que entró en vigor en Mónaco el 28 de abril de 1996.

Mónaco es asimismo miembro del Consejo de Europa desde el 5 de octubre 2004, y es parte en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Por otra parte, el Principado de Mónaco participa ampliamente en las acciones humanitarias a través de numerosas organizaciones y asociaciones. Financia también programas de desarrollo socioeducativos en varios países desfavorecidos.

2.5 ¿Qué medidas adopta Mónaco para contrarrestar la incitación a los actos terroristas motivados por el extremismo y la intolerancia y prevenir los ataques subversivos de terroristas y sus partidarios contra los establecimientos de enseñanza e instituciones culturales y religiosas?

En el Principado de Mónaco, el catolicismo es la religión de Estado, pero está consagrada la libertad religiosa. En efecto, el artículo 23 de la Constitución de Mónaco dice que “Se garantiza la libertad de culto, de su ejercicio público y de la manifestación de las opiniones en todos los ámbitos, salvo cuando se trata de reprimir delitos cometidos en oportunidad de ejercer esas libertades. No se puede obligar a nadie a asistir a los actos y ceremonias de un culto, ni a observar días festivos”.

Este principio de la libertad no puede amparar el fanatismo ni el terrorismo hacia los establecimientos de enseñanza y las instituciones culturales y religiosas. Tales actos serán sancionados penalmente.

Para prevenir todo acto que tenga ese carácter, los servicios de policía de Mónaco (es decir, la Sûreté Publique de Mónaco) ejercen una vigilancia activa en el marco de sus misiones de información.

Párrafo 4

2.6 ¿Qué hace Mónaco para velar por que las medidas adoptadas para aplicar los párrafos 1, 2 y 3 de la resolución 1624 (2005) sean conformes a todas las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional, en particular, las previstas en los instrumentos relativos a los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario?

Todas las medidas adoptadas por el Principado de Mónaco para aplicar los párrafos 1, 2 y 3 de la resolución 1624 (2005) son conformes al derecho internacional y en particular a los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario.

Estos principios de derecho están garantizados por la Constitución de Mónaco.

Su artículo 2 dispone que “El régimen de gobierno es la monarquía hereditaria y constitucional. El Principado de Mónaco es un Estado de derecho que respeta las libertades y derechos fundamentales”.

Además, el artículo 20 de la Constitución estipula:

“No puede establecerse o aplicarse ninguna pena que no esté prevista en la ley. Las leyes penales deben velar por el respeto de la personalidad y la dignidad humanas. Nadie puede ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Queda abolida la pena de muerte.

La leyes penales no pueden tener efectos retroactivos.”

3.2 *La Guía de fuentes de asistencia del Comité (www.un.org/sc/ctc) se actualiza periódicamente para incluir nuevas informaciones pertinentes sobre la asistencia disponible. El Comité desearía que Mónaco le facilite informaciones sobre los ámbitos en que podría prestar asistencia a otros Estados en el marco de la aplicación de las resoluciones.*

Convendría recordar que el Principado de Mónaco nunca ha sufrido hasta la fecha atentados terroristas en su territorio, ni tampoco ha identificado fondos vinculados con el terrorismo que puedan ser congelados. Como consecuencia, el Gobierno del Principado no tiene ninguna experiencia comparable a la de los grandes Estados que han debido hacer frente a tales fenómenos.

Sin embargo, los diferentes servicios de Mónaco que deban actuar en la lucha contra el terrorismo o su financiación están plenamente dispuestos a prestar asistencia y asesoramiento en la materia a otros países, en la medida de sus posibilidades:

- Así pues, en el marco de la cooperación la Dirección de Presupuesto y del Tesoro comunicará toda información útil sobre las listas de personas y entidades vinculadas al terrorismo, elaboradas en Mónaco de conformidad con los reglamentos europeos, y los activos que hubieran sido congelados en los establecimientos de Mónaco, en aplicación de alguna de las Ordenanzas Soberanas sobre la congelación de fondos procedentes de actividades terroristas.
- El SICCFIN, como ya se ha explicado en los informes de actividades adjuntos, ya ejecuta un programa de cooperación con diversos organismos internacionales como el FMI, el Comité Moneyval del Consejo de Europa, el GAFI y el Grupo Egmont. Está facultado para intercambiar con las autoridades extranjeras competentes las informaciones relativas a operaciones que parezcan tener un vínculo con el tráfico de estupefacientes o actividades de la delincuencia organizada, con el terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas, o con la financiación de estas últimas, bajo reserva de reciprocidad y a condición de que no se haya iniciado en Mónaco ningún procedimiento penal sobre la base de los mismos hechos. Ya ha firmado acuerdos de cooperación con 21 células de información financiera de Estados extranjeros.
- La División de la Policía Judicial de la Sûreté Publique de Mónaco, como se indica en el párrafo 2.3, intercambia periódicamente informaciones por conducto de la OIPC-INTERPOL, así como la Unidad de coordinación y de investigaciones en la lucha contra la mafia (UCRAM) de Francia y el FBI, o cualquier otro grupo de coordinación de la lucha contra el terrorismo que puede estar interesado en las informaciones que posea.
- Por último, los servicios judiciales de Mónaco prestan asistencia al ejecutar todas las comisiones rogatorias internacionales que le transmiten otras instituciones judiciales extranjeras, y asignan especial atención a las relativas a la lucha contra el terrorismo y su financiación.